"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROYECTO Nº 1,193 | 07 | 05 | 2025

Resolución Directoral Nº 001190 -2025-UGEL-H.

Huancabamba, 09 MAYO 2025

Vistos; el expediente N° 5892-2025, el Informe Escalafonario N° 00391-2025, la Hoja de Envío N° 701-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos con un total de nueve (9) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley Nº 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según expediente N° 5892-2024, la profesora Clemira Sofia OCROSPOMA LOPEZ, profesora de la I.E. N° 14409 "Nuestra Señora del Carmen" de Huancabamba, eleva la solicitud de licencia con goce de haber conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30012, por enfermedad grave de su hija Rafaella Espinoza Ocrospoma, a partir del 31 de marzo de 2025 al 06 de abril de 2025, siete (7) días, anexando para tal efecto el Certificado Médico respectivo;

Que, mediante Ley Nº 30012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 008-2017-TR se concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave;

Que, el Artículo 2º de la norma legal precitada, prescribe: "La licencia a que se refiere el Artículo 1º es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador;

Que, el Artículo 3º de la mencionada Ley establece: El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el artículo 5°, numeral 5.1. inciso b) del D.S. N° 008-2017-TR, prescribe: Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave, y el certificado médico correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 008-2017-TR., Reglamento de la Ley Nº 30012, aprueba el Formato de Certificado Médico a ser empleado por los

profesionales médicos de los establecimientos de salud, públicos o privados, conforme a la Ley Nº 30012, el mismo que como anexo 1, forma parte integrante del Reglamento;

Que, mediante R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el literal 5.3.1 del numeral 5.3 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, establece: El(a) profesor(a) nombrado (a) contratado(a) tiene derecho a gozar de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, que padezcan de enfermedad grave o terminal o hayan sufrido accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo

Que, el sub numeral 5.3.2 de la norma legal acotada establece los siguientes requisitos; a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de producido o conocido el diagnóstico de estado grave o terminal o del accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo; b) CM expedido conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, a través del cual se acredite la enfermedad en estado grave o terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo; c) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra en estado grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente que ponga en serio riesgo su vida: La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI; El vínculo con el padre o madre se acredita con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre; el vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio; La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente;

Que, para sustentar su petitorio la profesora, Clemira Sofia OCROSPOMA LOPEZ anexa; 1.- El Certificado Médico, expedido por un facultativo particular en el formato que establece el D.S. N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, 2.- La partida de nacimiento de su hijo, a fin de acreditar el parentesco;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la misma norma legal, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por el encargado de Escalafón, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 701-2025-EPER.UGEL -HUANCABAMBA;

De conformidad con la Ley Nº 30012, D.S. Nº 008-2017-TR, su Reglamento, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 000022-2025, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – OTORGAR CON Eficacia Anticipada licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- OCROSPOMA LOPEZ, Clemira Sofia C.M. Nº 1040148288, profesora de la I.E. N° 14409 "Nuestra Señora del Carmen" de Huancabamba, por enfermedad grave de su hija Rafaella Espinoza Ocrospoma, acreditada con el Certificado Médico respectivo, a partir del 31 de marzo de 2025 al 06 de abril de 2025, siete (7) días , referencia expediente N° 5892-2025.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a la profesora OCROSPOMA LOPEZ, Clemira Sofia, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dr. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGELH
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II